

CAPÍTULO DECIMONOVENO

CONVENTOS Y DOMICILIOS PARTICULARES COMO “CÁRCELES DE PENITENCIA”

Como sabemos, las cárceles de penitencia o de misericordia eran los establecimientos donde, desde 1488, los herejes admitidos a reconciliación cumplían, en régimen abierto (pues se les permitía salir al exterior para ganarse su propio sustento y no ser gravosos al Santo Oficio), las penas de reclusión, temporal o perpetua, a que habían sido condenados. No obstante, en 1590, los inquisidores mexicanos aún no disponían de tal instalación, por lo que se planteó el problema de cuál iba a ser el lugar donde habrían de estar recogidos y controlados los Carvajal reconciliados.

En su auxilio vino la circunstancia de que, a la hora de fijar el lugar de cumplimiento de las penas de privación de libertad de los herejes penitentes, el Santo Oficio hacía gala de la arbitrariedad más absoluta, pues, atendiendo a la calidad de las personas o del delito, los inquisidores podían conmutarlas por internamiento en un monasterio, en un hospital o en una casa religiosa.⁹⁶⁴ De ahí que el Tribunal de la Inquisición novohispana decidiera valerse de los diversos conventos de la ciudad de México para repartir la familia entre ellos, siempre de acuerdo con su sexo. Tal práctica ya venía siendo observada con muchos de los corsarios y piratas ingleses que hasta entonces habían sido reconciliados, sobre todo si eran menores de edad. En tales dependencias, al tiempo que los reos estaban recluidos y vigilados se les brindaba la posibilidad de recibir instrucción en el credo católico, lo que evitaría futuras recaídas, al propio tiempo que, con criterio utilitarista, se aprovechaban los servicios que pudieran prestar los condenados. Esta alternativa, indudablemente muy beneficiosa para ellos, llevaba consigo la severa advertencia de imposición de nuevos castigos para el caso de incumplimiento de la pena si el condenado decidía quebrantarla.⁹⁶⁵

⁹⁶⁴ Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus...*, cit., t. 16, núm. 5, p. 110; Próspero Farinaccio, *Tractatus...*, cit., *quaest.* 193, § 5, núm. 104, p. 305; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 3, c. 8, núm. 5, f. 249.

⁹⁶⁵ Ya vimos que con tal propósito se añadía a las sentencias la “cláusula de quebrantamiento”, por lo que se establecía una pena más grave para caso de incumplimiento de la principal.

Con el joven Luis de Carvajal no hubo problema alguno, pues se le envió al Hospital de Convalecientes de San Hipólito, a cargo de religiosos, como todos los de la época, donde se ocuparía de “las cosas y servicios decentes que el administrador le mandare”; allí, estaría bajo la vigilancia directa del comendador de la orden mercedaria, fray Mateo García, que, además, se encargaría de su dirección espiritual. Para el control de la ejecución de la pena, el Tribunal designó al alcaide de la cárcel secreta, ocupación que por entonces era desempeñada por Arias de Valdés.⁹⁶⁶

En lo que respecta a Francisca y sus hijas Isabel, Catalina, Mariana y Leonor, madre y hermanas de Luis, en un primer momento iban a ser distribuidas entre los distintos monasterios femeninos de la ciudad, algo que constituía una novedad. Sin embargo, la oportuna intervención de Jorge de Almeyda, el esposo de Leonor, hizo a los inquisidores reconsiderar su decisión de enviar a las mujeres Carvajal a tales establecimientos. El fundamento de tan radical cambio de parecer no fue otro que la pretendida ingenuidad y supuesta simpleza que en la época se atribuía al sexo femenino.⁹⁶⁷ Verdaderamente, los jueces temieron que las religiosas pudieran ser fácilmente influenciadas por las jóvenes reconciliadas y, de esta manera, dar lugar a que el error se difundiera en el interior de los cenobios de monjas,⁹⁶⁸ conforme les había prevenido Almeyda.

De esta manera, dado que las Instrucciones Generales permitían que los reconciliados permanecieran en sus domicilios en tanto se habilitaban las cárceles de penitencia,⁹⁶⁹ los inquisidores resolvieron hacer lo propio con las mujeres de la familia Carvajal, por lo que Francisca y sus hijas Isa-

⁹⁶⁶ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 111.

⁹⁶⁷ Así, a efectos de fortaleza física y mental, la mayoría de los tratadistas de la época consideraban a las mujeres casi al mismo nivel que los niños y ancianos, circunstancia que desde el punto de vista penal jugaba en su favor. Sobre el tema véase Enrique Gacto Fernández, *Las circunstancias atenuantes...*, cit., pp. 41 y 42.

⁹⁶⁸ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, p. 327.

⁹⁶⁹ “ITEN, fue practicado acerca de las dichas carceles perpetuas que se deian dar à muchos, y los mas de ellos hereges apostatas, en nuestro tiempo, que despues de aver gravemente ofendido à la divina Magestad en el dicho crimen, tornados à mejor recordança, se reduzen a nuestra santa Fè Catolica, y son reincorporados al gremio de la Iglesia, y union de los Catolicos, y absueltos de la excomunion que por lo tal incurrieron: y como aquello no se podria hazer por la multitud dellos, y por el defeto de las carceles y lugares donde devian estar, y por algunas otras causas justas que à ello les movieron, parecio, que despues de les aver impuesto por penitencia la carcel perpetua, y condenados a ella, aviendose con ellos piadosamente, los podran los Inquisidores (en tanto que de otra manera se provee) diputar y señalar por carcel sus casas, donde los tales moraren, mandandoles, que las guarden y cumplan, so las penas que los Derechos en tal caso disponen”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Valladolid de 1488, 10, f. 10v. “Comoquiera que el capitulo arriba deste

bel, Catalina, Leonor y Mariana, fueron enviadas a una vivienda que estaba situada enfrente del colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco para indígenas nobles.⁹⁷⁰ Allí, debían proveer a su propia manutención realizando labores de costura,⁹⁷¹ pues ahora eran pobres de solemnidad, ya que se les habían confiscado los bienes, aunque no existía obstáculo alguno para que fueran auxiliadas por los maridos de las dos hijas casadas. Sin que, por otra parte y en lo que respecta a Catalina y Leonor, el Tribunal mexicano hicieran uso de la posibilidad que ofrecía la práctica procesal penal inquisitorial de señalar como cárcel el domicilio del esposo, cuando la reconciliada condenada a prisión era mujer casada, ya que para tal medida era precisa la autorización del Consejo de la Suprema,⁹⁷² y, además, en el caso de Catalina, su cónyuge estaba de viaje en las Filipinas.

Al propio tiempo que les asignaron la casa del extrarradio como lugar de cumplimiento de la pena, los inquisidores dispusieron que las féminas y Miguel, el menor de los varones Carvajal, quedaran bajo la tutela de fray Pedro de Oroz, padre guardián del convento franciscano anexo al colegio de indígenas nobles.⁹⁷³ Con ello, el Santo Oficio mexicano daba cumplimiento a la normativa eclesiástica relativa a la vigilancia de los herejes condenados a cárcel perpetua, labor que tradicionalmente se dejaba en manos de los respectivos párrocos u otros miembros del clero.⁹⁷⁴

En lo que respecta a Ana, la más pequeña de todos los Carvajal, que apenas contaba ocho años, fue también interrogada por los inquisidores; pero no obtuvieron de ella información alguna.⁹⁷⁵ Dada su edad, no la dejaron permanecer con su familia. Por ello, desde el primer momento el Tribunal dispuso que quedara al cuidado del secretario, Pedro de los Ríos,⁹⁷⁶ para su tutela e instrucción religiosa, pues así lo disponían las Instrucciones

de las cárceles perpetuas, se dio por expediente, en tanto que de otra manera se proveen, se pongan los encarcelados en sus mismas casas”. *Ibidem*, 14, ff. 11 a 11v.

⁹⁷⁰ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 354.

⁹⁷¹ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Sevilla de 1484, 14, ff. 11 a 11v: “...y allí haga cada uno su oficio, para ganar lo que ovieren menester para su mantenimiento, y necesidades; y así cessaràn grandes expensas que con ellos la Inquisicion haze”.

⁹⁷² Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 3, c. 8, núm. 6, ff. 249 a 249v.

⁹⁷³ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, pp. 7 y 8.

⁹⁷⁴ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, *comm.* 108, a *quaest.* 59, p. 590. Se trata de disposiciones del concilio de Narbona sobre la prisión de herejes.

⁹⁷⁵ Como sabemos, Luis dejó constancia en su autobiografía de la satisfacción que le produjo la conducta de su hermana pequeña ante los inquisidores. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 485.

⁹⁷⁶ *Ibidem*, p. 278.

para los menores que quedaban desamparados al ingresar sus parientes en la cárcel.⁹⁷⁷ En tal situación permaneció durante dos años, transcurridos los cuales Ana sería devuelta a los suyos cuando sus hermanas Catalina y Mariana hubieron cumplido las penas impuestas. Entre tanto, la mujer del alcaide de la cárcel secreta se encargó de llevarla a visitar a sus familiares, lo que hizo en varias ocasiones.⁹⁷⁸

En relación con el interrogatorio de la niña Ana, hay que señalar que, a la sazón, la jurisdicción secular no admitía las declaraciones de los menores en los procesos penales. Por contra, el Santo Oficio, dada la sabida consideración del delito de herejía como de lesa majestad, sí aceptaba tales testimonios de los mayores de siete años que fueran *doli capaces*, y aunque no tenían un valor absoluto se consideraban como un indicio a tener en cuenta por el juzgador, que sería más consistente cuantos más años tuviera el menor.⁹⁷⁹

Fue durante su estancia en el Hospital de Convalecientes cuando Luis comenzó a redactar su autobiografía, obra que destinaba a sus hermanos Baltasar y Miguel, que por entonces se encontraban ya en Europa. Como era un excelente calígrafo, la escribió con gran pulcritud en un pequeño texto que encuadernó posteriormente.⁹⁸⁰ Más adelante veremos que dicha obra constituyó una prueba documental en su proceso por relapsia, pues demostraba meridianamente que su arrepentimiento fue fingido, y que en ningún momento había abdicado de sus creencias.

No hay que dejar de lado la circunstancia de que en la asignación del importante centro médico como lugar de cumplimiento de la condena de

⁹⁷⁷ “Assimesmo Determinaron, que si las personas que por sus delitos fueren dexados al braço seglar, ò fueren condenados à carcel perpetua, quedaren algunos hijos, ò hijas de menor edad, que no sean casados, los Inquisidores provean, y den orden, que los dichos huérfanos sean encomendados à personas honestas, y Christianos Catolicos, ò à personas Religiosas, que los crien, y sostengan, y los informen cerca de nuestra santa Fè”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Sevilla de 1484, 22, f. 8.

⁹⁷⁸ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 485.

⁹⁷⁹ “Infans, seu proximus infantiae, nec examinare potest, nec examinatus aliquod prorsus facit indicium, [...] qui alios allegant, et hoc procedit, licet essemus in criminibus exceptis, et in casu in quo aliàs veritas haberi nequit, quia semper militat ratio, quod infans quidquid videt, vel vel audit, ignorat, nisi infans esset supra septimum annum, et esse doli capax, quod Iudex arbitratitur ex modo dicendi, et qualitate impuberis [...] nam tunc arbitrater in hoc crimine recte facere Inquisitores si illum examinarent an autem testis pubes sit integer si deponant de his quae vidit tempore aetatis pupularis”. Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 3, t. 5, § 10, núm. 57, p. 270.

⁹⁸⁰ El documento, que estaba cosido a las actuaciones contra Luis de Carvajal, fue sustraído y sufrió diversas vicisitudes hasta su recuperación. Sobre el tema véase el interesante trabajo de Viviana Grosz, “Fuentes autobiográficas de Don Luis de Carvajal el Mozo (1567-1596)”, *Anuario de Letras, Lingüística y Filología UNAM*, México, vol. 10, 1972, pp. 237-249.

privación de libertad de “El Mozo” había también un cierto matiz utilitario, muy característico del Santo Oficio español, pues, además de procurar la instrucción religiosa del recluso, los frailes que gobernaban el complejo se aprovecharían de sus servicios en beneficio de la instalación.⁹⁸¹ De esta manera, a Luis de Carvajal le fueron asignados los cometidos de ayudante del sacristán y encargado de la limpieza,⁹⁸² seguramente los más alejados de sus deseos, pues seguía practicando la religión judía de manera subrepticia, y, por otra parte, al estar emparentado con hidalgos, consideraría propio de gente vil la tarea de barrer y cuidar del aseo del centro. Además, como recogió en su autobiografía, se vio forzado a consumir alimentos prohibidos por el judaísmo para evitar que sus guardianes, los monjes mercedarios, sospecharan de él.⁹⁸³

Pasado un tiempo, con motivo de un desplazamiento de Almeyda, el marido de Leonor, las mujeres Carvajal quedaron solas en su domicilio, circunstancia que Francisca aprovechó para pedir a los inquisidores que su hijo Luis viniera a vivir con ellas, a fin de tener un hombre en la casa, pues la población de los alrededores era mayoritariamente autóctona. El Tribunal, sin problema alguno, autorizó el traslado provisional de residencia en tanto duraba la ausencia del yerno, pero cuando vuelto éste, Luis debía regresar al hospital, Francisca solicitó a su celador, fray Pedro de Oroz, que intercediera ante la Inquisición para que su hijo continuara viviendo con ella y sus hermanas, comisión que el buen fraile se tomó con interés y desempeño con acierto, pues pensaba que los servicios del joven podrían ser convenientes para la institución de enseñanza de indígenas de linaje que él dirigía. Y así, el Tribunal del Santo Oficio autorizó el traslado definitivo de “El Mozo” desde el Hospital de Convalecientes al colegio de Santa Cruz de Tlalteloco, en el que trabajaría durante el día y concluida la jornada, iba a pernoctar en la cercana vivienda donde moraban las mujeres de su familia, el lugar fijado ahora para cumplimiento de sus penas.⁹⁸⁴

Una vez incorporado a su nuevo destino, Luis se encontró con que fray Pedro había decidido aprovechar sus conocimientos de latín y retórica, adquiridos en Medina del Campo como alumno de los jesuitas, y lo agregó al cuadro de profesores, además de constituirlo prácticamente en su secretario, con lo que pudo acceder a la biblioteca del centro, y de esta manera conti-

⁹⁸¹ Acerca del utilitarismo de las penas inquisitoriales véase Enrique Gacto Fernández, *Aproximación al derecho penal...*, cit., p. 189.

⁹⁸² Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 359-375.

⁹⁸³ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 480.

⁹⁸⁴ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, p. 8.

nuar con sus trabajos religiosos de afianzamiento del judaísmo, propio y de su familia. En efecto, con su ejemplo, y a base de porfiar, consiguió que su madre y sus hermanas superaran sus recelos y retornaran a los ritos y prácticas alimentarios de la ley mosaica, que durante un tiempo habían dejado de lado por temor a la Inquisición.

De esta manera, de cara al exterior y, sobre todo, ante el buen fraile, los Carvajal eran católicos ejemplares, pues hasta tenían en su casa un altar con imágenes de la Virgen y el Niño Jesús, además de las de algunos santos;⁹⁸⁵ también, asistían a misa diariamente y portaban varias medallas religiosas encima de sus sambenitos; en fin, eran el modelo de los perfectos reconciliados, tanto para los vecinos como para la comunidad de religiosos que presidía fray Pedro de Oroz, para gran satisfacción del indulgente y candoroso monje, que los ayudaba en todo lo que estaba en su mano, pues hasta les enviaba provisiones de la propia despensa del convento,⁹⁸⁶ donaciones en especie que la familia aceptaba y aprovechaba para enmascarar su judaísmo militante, ya que, por ejemplo, se trataba de aves de corral que no habían sido sacrificadas conforme al ritual hebreo; pero todo valía para la simulación, y así: “aunque todos sabían ser grandísimo pecado encender fuego y guisar la comida el mismo sábado, lo hacían por no ser sentidos”.⁹⁸⁷

Como se ha visto, el régimen de la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas por el Santo Oficio de la Inquisición a los reconciliados era muy llevadero, ya que venía a suponer lo que en el moderno derecho penitenciario se define como régimen abierto. En efecto, los Carvajal podían salir de su domicilio para buscarse la vida, como se procedería con los reclusos de la llamada “cárcel de misericordia”, en la que cumplirían sus penas los admitidos a reconciliación. Al propio tiempo, la familia debía observar puntualmente las obligaciones religiosas católicas, para lo que habían de desplazarse al templo más cercano. En resumen, sería como una especie de libertad vigilada por bondadosos e ingenuos frailes. Esta relativa autonomía de movimientos daba lugar a que la sanción, que, sin duda, más les agobiaba era la de tener que portar el sambenito, el estigma amarillo con las aspas rojas, encima de sus vestiduras, con lo que ninguno de sus movimien-

⁹⁸⁵ La existencia del altar la confirma el testigo y también procesado Manuel de Lucena: “...que debían rezar en el dicho aposento por más secreto como aquello se hacía en guarda de la Ley de Moisés, y porque habiendo en el dicho altar imágenes de cristianos y siendo ellos judíos, está claro que no habían de rezar en el dicho altar”. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 133.

⁹⁸⁶ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, pp. 7-29.

⁹⁸⁷ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 303.

tos pasaba desapercibido. Una prueba de tal aprensión que, cuando pasado un tiempo llegó desde el Consejo de la Suprema la resolución por la que se les remitían las condenas impuestas, los Carvajal nunca hicieron referencia a la pena de privación de libertad, pues en todo momento sólo hablaban de la condonación de los hábitos.⁹⁸⁸

⁹⁸⁸ Cuando en su segundo proceso “El Mozo” denuncia como judaizantes a Ruy Díaz Nieto y a su hijo (véase anexo I), que eran quienes habían traído desde la metrópoli la resolución del inquisidor general por la que se conmutaban las penas a los Carvajal, refiere en varias ocasiones tal circunstancia y siempre habla que eran portadores de la “libertad de los hábitos”, lo que indica que la limitada restricción de libertad que suponía la pena de cárcel perpetua era algo que apenas se tomaba en consideración. *Ibidem*, pp. 345 y 346.